

Constancia secretarial: Manizales, 11 de diciembre de 2.023, a despacho de la señora juez la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo, informando que por auto del 19 de octubre del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Por lo cual, el término de subsanación corrió los días 21,22,23,24 y 27 de noviembre de 2.023 sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

Mariana Ortegaón R.
Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00784 00
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida por **VOLKER S.A.S.**, frente a **DALMARU INVERSIONES S.A.S.**, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 201 fijado el 12 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.


LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8f1775f4a34781dada74f754db95823fd996c111af73d0e620a0c46f97c296**

Documento generado en 11/12/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>